

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 700013333008-2014-00212-00
Demandante: JOSÉ MATÍAS ESCUDERO ROMERO
Demandado: MUNICIPIO DE LA UNIÓN- SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, diez(10) de diciembre de dos mil catorce (2014).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto el conocimiento de la presente Acción Ejecutiva. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

Secretaria



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, diez(10) de diciembre de dos mil catorce (2014).

**Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 700013333008-2014-00212-00
Demandante: JOSÉ MATÍAS ESCUDERO ROMERO
Demandado: MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, dentro de la acción EJECUTIVA, presentada por JOSÉ MATÍAS ESCUDERO ROMERO identificado con el cedula de ciudadanía No. 6.812.992 de Sincelejo, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE, representado legalmente por su Alcalde, o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor JOSÉ MATÍAS ESCUDERO ROMERO, propietario del establecimiento comercial "Mundo Copias", mediante apoderado judicial, presentademandas EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE, para que se haga efectivo un crédito a su favor, por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$18.586.380), por concepto de

suministro de mercancías de oficina, contenido en las facturas No. MC-011512, MC-011781, MC-012032, MC-012080, MC-012263, MC-012265, MC-012364, de fechas 31/01/2011, 23/02/2011, 15/03/2011, 17/03/2011, 06/04/2011, 06/04/2011 y 14/04/2011 respectivamente, más los intereses legales y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta que se realice el pago total. Para lo anterior adujoy aportó como título ejecutivo facturas No. MC-011512, MC-011781, MC-012032, MC-012080, MC-012263, MC-012265, MC-012364, de fechas 31/01/2011, 23/02/2011, 15/03/2011, 17/03/2011, 06/04/2011, 06/04/2011 y 14/04/2011 respectivamente.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de los documentos antes mencionados que conforman el título y otros documentos para un total de 17 folios.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo consagrado en el artículo 299 del CPACA la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente, entre otros asuntos, para conocer de la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas. En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerá de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

En ese orden, de conformidad con lo anterior se tiene que esta jurisdicción es la competente para el conocimiento del presente asunto. Precisado lo anterior, el despacho procede a verificar si los documentos aportados- facturas No. MC-011512, MC-011781, MC-012032, MC-012080, MC-012263, MC-012265, MC-012364, de fechas 31/01/2011, 23/02/2011, 15/03/2011, 17/03/2011, 06/04/2011, 06/04/2011 y 14/04/2011 respectivamente- integran el título ejecutivo. Para ello, primero determinará que constituye título ejecutivo. El artículo 297 del CPACA, dispone que constituye título ejecutivo:“(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el

acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (...)”

A su vez, el artículo 422 del Código de General del Proceso aplicable por remisión del artículo 299 del CPACA, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo, al igual de forma reiterada lo ha hecho la jurisprudencia: “**Las condiciones formales** buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme. A su vez, **las condiciones de fondo**, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.”¹

Por su parte, el tratadista Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, en su libro titulado “La Acción Ejecutiva Ante la Jurisdicción Administrativa 4ª Edición, Librería Jurídica Sánchez R. LTDA”, en su Capítulo II denominado “Títulos Ejecutivos Derivados de los Contratos Estatales y Aspectos Procesales” numeral 4. “De las facturas de bienes y servicios recibidos” página 113, último inciso y ss, respecto a la integración del título ejecutivo expresa que:

“De otrolado, para integrar el título ejecutivo será necesario acompañar con la demanda, los siguientes documentos: 1) original o copia autenticada del contrato estatal, si existen acuerdos adicionales que modifiquen el contrato y en ellos conste la obligación que se pretende ejecutar, 2) la copia del certificado de registro presupuestal, salvo que se trate de reclamo judicial de intereses, cláusulas penales o multas por incumplimientos contractuales imputables a la administración, 3) la copia autenticada del acto administrativo que aprobó las garantías, o el sello puesto en el contrato que defina sobre la aprobación de las garantías, si son exigibles, 4) las facturas de los bienes o servicios recibidos, cuentas de cobro, etc., 5) las certificaciones o constancia de recibido de los bienes o servicios, y 6) cuando quien haya celebrado el contrato no sea el representante legal de la entidad estatal respectiva, sino que la suscripción del contrato estatal se hizo en virtud de la delegación, será necesario, además, acompañar la copia autenticada del acto administrativo que confirme dicha delegación.”

La jurisprudencia igualmente ha reiterado los documentos que integran un

¹Consejo de Estado – Sección Tercera, auto de 16 de septiembre de 2004, radicado al número 26.726. Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez.

título complejo dentro de la contratación estatal, el Consejo de Estado ha manifestado:

“2. Cuando la obligación que se cobra proviene de un contrato estatal, el título ejecutivo, por regla general, es complejo en la medida en que está conformado no sólo por el contrato, en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente provenientes de la Administración en los cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo del contratista, y de las que se pueda deducir la exigibilidad de la obligación de pago para la entidad contratante.”²

Criterios que son acogidos por esta Unidad Judicial. En ese orden, atendiendo los documentos aducidos por el ejecutante como título ejecutivo, se tiene que los mismos no integran el título ejecutivo complejo, toda vez que no fue aportado el contrato de suministro de mercancías de oficina suscrito entre JOSÉ MATÍAS ESCUDERO ROMERO, propietario del establecimiento comercial “Mundo Copias”, y el MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE que da origen a la obligación a ejecutar, igualmente no se aportan el original o copias auténticas del certificado de registro y disponibilidad presupuestal, la copia autentica que aprobó las garantías, las certificaciones o constancias de los bienes, en este caso de las mercancías de oficina,atendiendo a que al proceso nose allegó el titulo complejo correspondiente, y la factura por sí sola, noostenta la calidad de título ejecutivo en la jurisdicción contenciosa administrativa,este despacho no tiene certeza sobre la exigibilidad de la obligación que se ejecuta, pues como se ha dicho no se integró en debida forma el título ejecutivo complejo, y es de precisar que la exigibilidad de las obligaciones derivadas de las facturas cambiarias, se someten a las condiciones estipuladas por las partes en el respectivo contrato, por ello, deviene la importancia de que el mismo integre el título, pues su exigibilidad judicial dependerá de que se encuentra en mora el deudor de conformidad con lo regulado en el contrato.

De acuerdo a lo anterior, se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitadoa favor del demandante, ya quepara adelantar una acción

² Sentencia de fecha diez (10) de diciembre de dos mil nueve (2009), Radicado: 25000-23-26-000-2003-00812-01 (37660), Consejo de Estado, M.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO

ejecutiva es requisito esencial que exista un título ejecutivo, que constituye el instrumento por medio del cual se hace efectiva una obligación, sobre cuya existencia no cabe duda alguna. En este sentido, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -artículo 297 del CPACA, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.-

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: No librar mandamiento de pago a favor de JOSÉ MATÍAS ESCUDERO ROMERO, propietario del establecimiento comercial “Mundo Copias”, y en contra del MUNICIPIO DE LA UNIÓN - SUCRE, por lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

Reconózcase Personería para actuar al Doctor ADALBERTO JARABA CASTRO, abogado portador de la T. P. No. 19.228 del C. S. de la J. e identificado con cédula de ciudadanía No. 9.072.459 de Cartagena, como apoderado PRINCIPAL de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase Personería para actuar al Doctor ENRIQUE C. SAMPAYO PANIZZA, abogado portador de la T. P. No. 10.607 del C. S. de la J. e identificado con cédula de ciudadanía No. 7.425.353 de Barranquilla, como apoderado SUSTITUTO de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ